



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Ciudad de México, a veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se turnó la solicitud de información 1800100009816 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 5 de abril de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100009816	De los pozos Chicura-1 Huichol-1 Huicari-1 Se solicita de cada pozo: Datos generales: Inicio y fin de perforación Tirante de agua o elevación Coordenadas Programa de perforación Columna geológica perforada, que incluya Litología, descripción, edad, profundidad. Reporte paleontológico de las unidades perforadas. Reporte petrográfico, petrológico de unidades perforadas Reporte Geológico final. Reporte de núcleos. Perfiles sísmicos, imágenes sísmicas de la zona
---------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 5 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. 220.099/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General pudiera existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que la Mtra. Ma. Isabel Simón Velázquez, Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, contestó mediante el memorándum No. 271.029/2016 de fecha 11 de abril de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago del conocimiento de ese Comité que la información solicitada no se encuentra a la fecha de la solicitud en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos no ha finalizado la transferencia de la información histórica por parte de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, así como del Instituto Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Por último, hago del conocimiento de ese Comité que la información con que cuenta hasta el momento el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, es la que se encuentra en las siguientes páginas:

*<http://www.cnh.gob.mx/ares.aspx>
<http://cnh.gob.mx/cnih/IndexCNIH.aspx>
<http://ronda1.gob.mx/>*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-19-2016

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el veintinueve de abril de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó a la Mtra. Ma. Isabel Simón Velázquez, Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, toda vez que de acuerdo con el artículo 34, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la única unidad administrativa en donde pudiera existir la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, cuya respuesta fue en el sentido de que la información *de los pozos Chicura-1 Huichol-1 Huicari-1: Datos generales: Inicio y fin de perforación Tirante de agua o elevación Coordenadas Programa de perforación Columna geológica perforada, que incluya Litología, descripción, edad, profundidad. Reporte paleontológico de las unidades perforadas. Reporte petrográfico, petrológico de unidades perforadas Reporte Geológico final. Reporte de núcleos. Perfiles sísmicos, imágenes sísmicas de la zona,* no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, por lo que se declaró a la fecha de la solicitud, la inexistencia de la misma en el entendido de que aún no se ha finalizado la transferencia de la información histórica por parte de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, así como del Instituto Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. -----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, analizará la información proporcionada por la Titular de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a fin de verificar y, en su caso, confirmar la inexistencia, a la fecha de la solicitud, de la información *de los pozos Chicura-1 Huichol-1 Huicari-1: Datos generales: Inicio y fin de perforación Tirante de agua o elevación Coordenadas Programa de perforación Columna geológica perforada, que incluya Litología, descripción, edad, profundidad. Reporte paleontológico de las unidades perforadas. Reporte petrográfico, petrológico de unidades perforadas Reporte Geológico final. Reporte de núcleos. Perfiles sísmicos, imágenes sísmicas de la zona,* con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. -----

En relación con la inexistencia de la información planteada, este Órgano Colegiado considera que la solicitud de información fue turnada a la Unidad Administrativa competente de la CNH; asimismo, derivado de los resultados expuestos por la propia Unidad Administrativa respecto de la búsqueda



Comisión Nacional de Hidrocarburos

exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, determinó que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento la información era inexistente a la fecha de la solicitud, toda vez que aún no concluye el proceso de transferencia de información histórica por parte de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, así como del Instituto Mexicano del Petróleo a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, previsto en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos que a la letra dice:

Noveno.- Para integrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, así como el Instituto Mexicano del Petróleo, transferirán a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a título gratuito, toda la información a que se refieren los artículos 32, 33 y 35 de esta Ley, que se haya obtenido a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Dicha transferencia se realizará en un plazo que no excederá de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, conforme a los lineamientos que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emita, dentro de los cuales se instruirá, entre otros, la elaboración de un inventario de la información y activos asociados, que incluirá los contratos que tengan suscritos Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, así como el Instituto Mexicano del Petróleo.

[...]

[Énfasis Añadido]

Del análisis al artículo citado, es dable concluir que dado que el proceso de transferencia de información histórica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aún no se ha concluido, puede existir información como la requerida que no se encuentra aún en los expedientes y archivos de la dependencia.-----

Asimismo, tomando en consideración la definición del concepto de información del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo establecido por el artículo 42 de la multicitada ley, es dable concluir que los datos requeridos por el solicitante corresponden a información inexistente en los archivos de la Comisión, ya que continúa el proceso de transferencia de la información histórica a la CNH.-----

Por todo lo anterior, una vez que han sido analizados los argumentos anteriormente mencionados, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia a la fecha de la solicitud de la información de los pozos Chicura-1 Huichol-1 Huicari-1: Datos generales: Inicio y fin de perforación Tirante de agua o elevación Coordenadas Programa de perforación Columna geológica perforada, que incluya Litología, descripción, edad, profundidad. Reporte paleontológico de las unidades perforadas. Reporte petrográfico, petrológico de unidades perforadas Reporte Geológico final. Reporte de núcleos. Perfiles sísmicos, imágenes sísmicas de la zona.**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la inexistencia de la información de los pozos Chicura-1 Huichol-1 Huicari-1: Datos generales: Inicio y fin de perforación Tirante de agua o elevación Coordenadas Programa de perforación Columna geológica perforada, que incluya Litología,**

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-19-2016

descripción, edad, profundidad. Reporte paleontológico de las unidades perforadas. Reporte petrográfico, petrológico de unidades perforadas Reporte Geológico final. Reporte de núcleos. Perfiles sísmicos, imágenes sísmicas de la zona. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Tercero de la Presente Resolución. -----

SEGUNTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de
Transparencia

Titular del OIC


C.P. Javier Navarro Flores


Lic. Carla Gabriela González Rodríguez


Mtro. Edmundo Bernal Mejía